



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú. 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak watañam qispisqamanta karun"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 469 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 05 NOV. 2021

VISTOS:

La Opinión Legal N° 596 de fecha 26 de octubre del 2021, las copias certificadas de la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 16 de enero del 2020, la Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 30 de diciembre del 2020 y la Resolución N° 14 (Requerimiento de cumplimiento) de fecha 09 de julio del 2021, emitidas en el Expediente Judicial N° 00871-2019-0-0301-JR-CI-01, tramitado ante el Juzgado de Trabajo-Sede Central sobre nulidad de resolución administrativa, seguido por **MARIA CANDELARIA CASA FRANCA VALER DE RIVAS**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, la Resolución Gerencial General Regional N° 342-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 03 de septiembre del 2021, el Oficio N° 2103-2021/ME/GRA/DREA-OAJ de fecha 15 de octubre del 2021 signado con SIGE N° 18134 de fecha 19 de octubre del 2021, demás antecedentes que forman parte integrante de la presente resolución y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Judicial N° 00871-2019-0-0301-JR-CI-01, el Primer Juzgado Civil de la Provincia de Abancay, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se emitió la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 16 de enero del 2020, la cual declara: "**FUNDADA** la demanda de fojas veintidós y siguientes interpuesta por **MARÍA CANDELARIA CASA FRANCA VALER DE RIVAS** con respecto al pago del diez por ciento (10%) del incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda "FONAVI" conforme establece el Decreto Ley N° 25981; en consecuencia, **DECLARO**: la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 385- 2019-GR-APURÍMAC/GR, de fecha veintiséis de junio del dos mil diecinueve, asimismo la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 758-2019-DREA, de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve, igualmente en el extremo referido a la accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y **DISPONGO**: que el Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, el incremento de la remuneración básica del actor conforme a lo establecido en el Decreto Ley número 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales(...);

Que, por Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 30 de diciembre del 2020, emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se **RESUELVE**: **1. DECLARAR INFUNDADO** el recurso impugnatorio de apelación interpuesta por el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, contra la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte, que obra de folios ochenta y cinco a noventa y dos. **2. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte (...); **3. INTEGRARON** la referida sentencia en el extremo que: "los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N°25981 desde que se ha incumplido la norma, esto es el primero de enero de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de su cese, es decir hasta el ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, más el pago de los intereses legales".

Que, por Resolución N° 14 de fecha 09 de julio del 2021, emitido por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se "**DISPONE.- REQUERIR A LA ENTIDAD DEMANDADA GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, cumpla con lo dispuesto en el en la sentencia de vista, es decir; emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago a favor de la demandante el incremento de la remuneración básica del actora conforme a lo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak matañam qispisqanmanta karun"



establecido en el Decreto Ley N° 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más los intereses legales(...)"

Que, luego, se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 342-2021-GR-APURÍMAC/GG de fecha 03 de septiembre del 2021, por la cual se resuelve: **"ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO**, del mandato judicial contenido en la resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 16 de enero del 2020, recaída en el Expediente Judicial N° 00871-2019-0-0301-JR-CI-01, la misma que a la fecha no ha surtido efectos jurídicos;

Que, mediante Oficio N° 2103-2021/ME/GRA/DREA-OAJ de fecha 15 de octubre del 2021 signado con SIGE N° 18134 de fecha 19 de octubre del 2021 la Dirección Regional de Educación de Apurímac, solicita el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 07 (Sentencia) recaída en el Expediente Judicial N° 00871-2019-0-0301-JR-CI-01;

Que, el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**;

Que, el numeral NOVENO de la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 16 de enero del 2020, señala: "NOVENO.- Que, sometido a examen los medios probatorios ofrecidos por la parte actora, con relación a la primera condición del Decreto Ley N° 25981 ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fonda Nacional de Vivienda (FONAVI), en autos, la actora acredita que la remuneración del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos se encontraba afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda, toda vez que, del examen de su boleta de pago de remuneración del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos que obra a folios seis, se advierte que se hace mención al aporte del Fonda Nacional de Vivienda bajo el rubro de FONAVI en el monto económico ascendente a la suma de Un Nuevo Sol con 60/100 (S/.1.60 nuevo soles). Bajo tal contexto, se tiene por acreditado la primera condición establecida por el Decreto Ley N°25981;

Que, el numeral DÉCIMO de la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 16 de enero del 2020, señala: "DÉCIMO.- Que, con el fundamento que antecede, corresponde verificar la concurrencia de la segunda condición establecida por el Decreto Ley N° 25981, gozar de contrato de trabajo vigente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en autos, la actora María Candelaria Casafranca Valer de Rivas, acredita que era trabajadora dependiente del sector educación bajo la condición laboral de profesora de aula nombrada, extremo respaldado con la copia fadada de la Resolución Directoral Zonal N° 0635 del año (1977) que obra a folios tres, mediante el cual se le nombró a partir de la fecha en el cargo de profesora de aula del Centro Educativo N° 54087 Arcahua de Huancarama, y ratificado con la resolución Directoral Sub Regional N° 0662 de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996), que obra a folios cinco, mediante el cual se dispone el cese de la actora a partir del ocho de Julio de mil novecientos noventa y seis (1996) en el cargo de profesor de aula, con el tiempo de veinticinco años (25), cero meses (00) y seis días (06) de servicio al Estado, por tanto, se llega acreditar en forma indubitable a segunda condición establecida por el Decreto Ley N°25981

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 385- 2019-GR-APURÍMAC/GR, de fecha veintiséis de junio del dos mil diecinueve, asimismo la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 758-2019-DREA, de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 16 de enero del 2020, integrada por Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 30 de diciembre del 2020, cuyo cumplimiento fue





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan. iskay pachak matorñam qispigamanta karun"



469

requerido por Resolución N° 14 (requerimiento de cumplimiento) de fecha 09 de julio del 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 596-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26 de octubre del 2021, concluye, que en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15 de diciembre del 2011 modificado por Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR de fecha 16 de abril del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N° 342-2021-GR-APURIMAC/GG de fecha 03 de septiembre del 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y al no haber producido efectos jurídicos.

ARTICULO SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 16 de enero del 2020 recaída en el Expediente Judicial N° 00871-2019-0-0301-JR-CI-0, la cual **FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda de fojas veintidós y siguientes interpuesta por **MARÍA CANDELARIA CASAFRANCA VALER DE RIVAS** con respecto al pago del diez por ciento (10%) del incremento de su remuneración por contribución al Fondo Nacional de Vivienda "FONAVI" conforme establece el Decreto Ley N° 25981; en consecuencia, **DECLARO:** la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 385- 2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha veintiséis de junio del dos mil diecinueve, asimismo la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 758-2019-DREA, de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve, igualmente en el extremo referido a la accionante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y **DISPONGO:** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago, en favor de la parte demandante, el incremento de la remuneración básica del actor conforme a lo establecido en el Decreto Ley número 25981, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales. La misma que fue integrada mediante Resolución N° 13 (Sentencia de Vista) de fecha 30 de diciembre del 2020 en el siguiente extremo que: "los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N°25981 desde que se ha incumplido la norma, esto es el primero de enero de mil novecientos noventa y tres hasta la fecha de su cese, es decir hasta el ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, más el pago de los intereses legales".

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER el pago en favor de la parte demandante, **MARÍA CANDELARIA CASAFRANCA VALER DE RIVAS**, del incremento de la remuneración básica del actor conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25981 desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más intereses legales, los mismos que deben ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma, esto es el 01 de enero de 1993 hasta la fecha de su cese, es decir hasta el ocho de julio de 1996, más el pago de los intereses legales. Para cuyo efecto la Dirección Regional de Educación de Apurímac deberá practicar la liquidación correspondiente, en observancia a los procedimientos





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watañ: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



administrativos establecidos y **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 16 de enero del 2020 recaída en el Expediente Judicial N° 00871-2019-0-0301-JR-CI-0.

ARTICULO CUARTO: REMITIR, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento por el numeral 45.2 del artículo 45° del TUO de la Ley N° 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría General la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional Educación Apurímac, al Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG/GRA.
MPG/DRAJ
JRFU/Abog



Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@goreapurimac.gob.pe

